

VISTO Y CONSIDERANDO :

Que el Cuerpo normativo que regule el "Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler (Taxis)", hace al ordenamiento urbano de toda población fijando los derechos y obligaciones de las partes intervinientes en la concesión, prestación y uso de éste Servicio.

Que por características de satisfacer necesidades de la comunidad que el ente municipal no asume sino que delega en particulares la posibilidad de su prestación, constituye un "Servicio Público".

Que en consecuencia del párrafo anterior es de competencia / el dictado de normas que regulen la materia.

P O R E L L O :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:

O R D E N A :

TITULO I

ARTICULO 1º.- A los fines correspondientes declárase "SERVICIO PUBLICO" el transporte de personas en automóviles de alquiler con reloj taxímetro en la ciudad de / Profesor Salvador Mazza, el cual se regirá conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

TITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 2º.- A los fines de facilitar la correcta interpretación de la terminología empleada en la presente Ordenanza, se entiende por:

- A) TAXI: El automóvil de alquiler equipado con reloj taxímetro y destinado exclusivamente al transporte de personas.
- B) LICENCIA DE TAXI: Permiso personal que la Municipalidad otorga a una persona capaz, para la explotación del servicio público de taxi, revistiendo esta el carácter de agente prestatario del servicio público.
- C) CONDUCTOR RENTADO NO TITULAR: Persona a quien se habilita para colaborar en la prestación del servicio, en carácter de "chofer rentado".
- CH) CERTIFICADO DE HABILITACION: El documento mediante, el cual se acredita que el vehículo afectado al servicio de taxi, reúne las condiciones especificadas por la presente Ordenanza, para su habilitación como tal.
- D) PARADA DE TAXI: Lugar de la calzada determinadas por las reglamentaciones Municipales, donde se autoriza el detenimiento y/o estacionamiento de taxis para los distintos fines.

//////.....

- E) TURNO: Periodo diurno o nocturno en que la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito divide el servicio diario de taxis.

TITULO III

ARTICULO 39.- El número de automóviles afectados al servicio público de taxis, y / en consecuencia el de las "LICENCIAS DE TAXISTAS" se establecerá en una cantidad / resultante de dos (2) Unidades por cada mil (1.000) habitantes, de acuerdo al in- / forme anual de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de / las personas. Los reajustes correspondientes se realizarán una sola vez al año du- / rante el mes de diciembre, de acuerdo al procedimiento previsto en los Arts. 89 y / 99 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 49.- Podrán optar por la adjudicación, toda persona física que acredite u na residencia mínima de un (1) año en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, no pu- / diendo ser titulares de LICENCIAS DE TAXIS, los profesionales, comerciantes, indus- / triales, viajeros o cualquier persona cuya actividad le impida adoptar la de "TA- / XIMETRISTA" como profesión habitual.

ARTICULO 59.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de TAXI sin / que su propietario haya obtenido previamente la titularidad de la licencia de ta- / xista en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 69.- Las licencias de TAXIS, se adjudicarán conforme el mecanismo creados / por los Arts. 89 y 99 de la presente Ordenanza. Las cuales no podrán ser transferi- / das, vendidas ni cedidas, Toda transferencia de licencia de taxista no autorizada, / será causal de caducidad automática de la misma y la inhabilitación definitiva pa- / ser prestatario de un servicio público al transferente y al adquirente, no aceptán- / dose bajo ningún concepto, sociedades, asociaciones o entidades de ninguna natura- / leza.

En ningún caso se otorgará más de una (1) licencia por persona. La / licencia de taxista no podrá ser objeto de contrato privado alguno. Debe comprobar se que ha sido locada, asociada, simulación u otro vínculo sin la expresa autoriza- / ción de la Municipalidad, se procederá a la caducidad inmediata y a la inhabilita- / ción definitiva para ser prestatario de un servicio público a ambas partes. Los titu- / lares de licencia podrán ocupar a terceros para la conducción de sus vehículos, co- / mo choferes rentados y siempre que los mismos se encuentre debidamente habilitado / como tal en un todo conforme la legislación laboral vigente.

ARTICULO 79.- La licencia de taxista, es por principio intransferible por su cará- / ter eminentemente personal. Solo se autorizará por el Departamento Ejecutivo el // cambio del titular de la licencia de taxista y de propiedad del vehículo afectado / al servicio. En caso de fallecimiento del titular, se podrá efectuar la transferen- / cia a favor del hijo o padre, previa presentación de la declaratoria de herederos / y la conformidad de los co-herederos siempre que aquellos lo soliciten dentro de /

los seis (6) meses de producido el deceso del titular. En estos casos el nuevo titular está obligado a la prestación personal del servicio o con personal en relación de dependencia, caso contrario será declarado vacante la licencia.

Todos los cambios de titularidad de licencia de taxista previsto en el presente artículo, deberán abonar el derecho establecido en la presente Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 89.- Determinado el número de vacantes, entre las licencias titulares ya adjudicadas a la fecha de la presente Ordenanza y las determinadas en el Art. 32, el Departamento Ejecutivo procederá al llamado público para la adjudicación de las mismas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Ofrecimiento mediante listas colocadas en la Dirección General de Policía de Tránsito Municipal y Centro de Taximetrista de Profesor Salvador Mazza, del 5 % del total de las vacantes producidas, durante / diez (10) días a los conductores rentados de TAXI, siempre que reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y hayan observado buen comportamiento durante la prestación de sus servicios.
- b) Por el 50 % restante, más las licencias que resultaren sin adjudicar por la aplicación del procedimiento del inciso (a), se llamará a concurso público realizándose el ofrecimiento mediante listas exhibidas al público en la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito, y aplicación en el Boletín Oficial y un diario de la ciudad de Salta, durante cinco (5) días hábiles y consecutivos. En ambos casos y una vez seleccionados los postulantes que hayan reunidos todos los requisitos exigidos, se efectuará un sorteo de adjudicación entre los mismos por ante Escribano Público y con veedores del Centro de Taximetrista de Profesor Salvador Mazza.

ARTICULO 92.- El postulante que resultare adjudicatario de una licencia de TAXI en el sorteo público, tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días corridos para incorporar real y efectivamente la unidad al servicio. Transcurrido dicho término sin que la misma preste servicio caducará automáticamente la adjudicación en favor del postulante que la siga en el orden de prioridad sorteado y a quien no le / haya sido adjudicado la licencia.

ARTICULO 102.- La licencia de taxis deberán ser renovadas anualmente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 573/62 y del pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva, computándose el mismo con retribución del derecho de inspección y fiscalización, no eximiendo el mismo de las demás tasas Municipales.

TITULO IV
REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO

ARTICULO 112.- El servicio público de taxis responderá a los siguientes requisitos

//////.....

S A L T A

//////.....

O R D E N A N Z A N^o 024/92.-

Foja N^o 4.

generales:

- a) Prestarse en la ciudad de Profesor Salvador Mazza, durante todo el año y en todo el ámbito de la ciudad.
- b) Reunir las condiciones de económico, eficientes, permanentes y racionales.
- c) Adecuarse a las normas del Código de Tránsito vigente y proponer al cumplimiento de las mismas mediante el ejemplo y colaboración con // las Autoridades Municipales.

ARTICULO 129.- El servicio público de taxis se prestará:

- a) Por medio de permisionarios, titulares de licencia de taxis.
- b) Mediante automóviles habilitados y afectados con exclusividad.
- c) Con conductores autorizados, en relación de dependencia.
- d) Dentro del Ójido Municipal, sin perjuicio del derecho de conducir / pasajeros a cualquier punto del territorio nacional.
- e) Por un precio establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal / conforme al método de cálculo tarifario que se apruebe por Ordenanza y que se controlará mediante aparato taxímetro aprobado.
- f) Según las modalidades previstas en esta Ordenanza y su Reglamentación.

TITULO V

REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO

A - DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 130.- Los conductores de taxis como prestatarios del servicio público deberán reunir y mantener, los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino nativo o naturalizado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Fijar domicilio legal dentro del Municipio de la ciudad.
- d) No tener más de sesenta y cinco (65) años de edad.
- e) Gozar de buena salud acreditada con libreta de sanidad y dictamen / facultativo del organismo Municipal competente.
- f) Acreditar conocimiento de la ciudad, barrios, arterias, edificios / públicos, hospitales, seccionales policiales, etc., de la presente Ordenanza y su reglamentación y de las normas Municipales de Tránsito.
- g) Acreditar antecedentes de buena conducta.
- h) Poseer registro especial de conductor de taxis.
- i) Poseer la documentación especial que exija la reglamentación.
- j) Prestar servicio con el uniforme que determine la reglamentación.
- k) A los efectos del tránsito, los conductores de estos vehículos observarán las disposiciones del Código de Tránsito (Decreto N^o 573/62).

//////.....

B - DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 149.- Los automóviles afectados al servicio de taxis, deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a) Tipo sedán, cuatro puertas, carrocería metálica, baúl, techo acorazado y peso superior a un mil kilogramos (1.000 Kgs.).
- b) En lo que respecta a las demás partes mecánicas, se ajustarán en un todo a las disposiciones que sobre el particular, fije el Código de Tránsito.
- c) Capacidad para cuatro (4) personas en calidad de pasajeros.
- d) Antigüedad: 1º) Para incorporar por adjudicación de nuevas licencias de taxistas, la unidad será último modelo 0 Km., 2º) Para cambio de unidad, la unidad propuesta no tendrá más de cinco (5) años de antigüedad, ni será anterior a la unidad a desafectar, 3º) Para mantener la unidad en servicio, el modelo no podrá tener una antigüedad mayor de diez (10) años.

ARTICULO 150.- Las unidades afectadas al servicio, deberán reunir, además de las exigencias y condiciones determinadas, aquellas que fije la reglamentación vinculadas a los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de uso, funcionamiento, higiene y seguridad.
- b) Inscripciones que permitan una fácil identificación y su control.
- c) Prohibición del uso de elementos que atenten contra la seguridad, decoro y buenas costumbres.
- d) Inspecciones técnicas cada sesenta (60) días corridos con tolerancia de cinco (5) días hábiles antes y después.
- e) Desinfección y aplicación de elementos o tratamientos preventivos sanitarios simultáneamente con inspecciones técnicas.
- f) Aparato de taxímetro de tipo y modelo aprobado y registrado ante la Dirección de Policía Municipal, colocado de manera que impida cualquier adulteración o dificultad en la lectura de la tarifa; cuando se proceda a la Inspección del aparato taxímetro a los efectos de comprobar su habilitación por la Oficina de Servicio Públicos de la Dirección General de Policía Municipal, ésta deberá llevar el sello de precintado con la identificación Municipal de tal manera que no pueda ser alterada su marcha.
- g) Al tener que hacer alguna comprobación o reparación de marcha del reloj taxímetro del vehículo para la cual necesitase la inevitable rotura del precinto de control, es obligatorio concurrir a la Dirección General de Policía Municipal, a efectos de que la misma proceda a expedir la autorización correspondiente, a los fines que a su nueva presentación en la misma, se practique el nuevo precintado después del control del aparato.

- b) Iluminación clara interior durante las horas de escasa luz natural.
- i) Afectación exclusiva al servicio de taxi.
- j) Contar con un seguro cuyas cláusulas cubran los siguientes riesgos, RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCERO NO TRANSPORTADOS, por a) lesiones y/o muerte y b) daños materiales - PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO / TRANSPORTADOR, SOBRE EL VALOR DEL VEHICULO ASEGURADO, por accidentes e incendios RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA PERSONAS TRANSPORTADAS, por cuatro pasajeros y un chofer.- Seguro que en todos los casos deberán contratarse con el Instituto Provincial de Seguros de acuerdo a lo previsto en la Ley Provincial N^o 3438 y por los montos que oportunamente fijará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 169.- La Dirección General de Policía Municipal obligará a todos los talleres vinculados al mantenimiento y reparación de aparatos taxímetros a registrarse como tales en dicha Dirección siendo en consecuencia los registrados los únicos autorizados a tales efectos.

C - DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 170.- El servicio público de taxi deberá prestarse durante todo el día y todos los días del año, inclusive feriados y domingos.

La reglamentación determinará al uso del descanso semanal y vacaciones anuales, como también la cantidad de turnos no mayores de ocho horas en los que se prestará el servicio.

ARTICULO 180.- Todo conductor de taxi, estacionado sin pasaje está obligado a prestar servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiéndose negar únicamente /// cuando se traten de recorridos que excedan los límites de la ciudad.- Se colocará una funda azul oscura en el indicador (Bandera Libre) del taxímetro, librándose de las obligaciones del servicio únicamente en las horas que estuvieron en actos de; almuerzo, cena, diligencias y otras emergencias personales imposterables o en casos de imprescindible necesidad.

ARTICULO 190.- El transporte se efectuará siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino señalado, salvo expresas indicaciones del pasajero, o cuando deban efectuarse desvíos por intranmitabilidad.

ARTICULO 200.- El importe de la prestación se cobrará conforme a la tarifa vigente y por el monto que marque el aparato taxímetro, estando expresamente prohibido cobrar suma mayor o por persona transportada. Sólo se autorizarán por el Departamento Ejecutivo, casos excepcionales de recorrido y precio, por persona prefijado, // cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 210.- A los fines de la tarifa, se considera que el viaje comienza en el momento en que el pasajero asciende al vehículo, en ninguna circunstancia podrá podrá ponerse en funcionamiento, el aparato taxímetro antes de esa oportunidad.- Los

vehículos afectado al servicio que tengan instalados "Tele-Taxi" podrán percibir un recargo sobre la tarifa que marque el aparato, lo que se determinará en el Anexo / tarifario de la Ordenanza y siempre y cuando el viaje haya sido contratado por teléfono.

ARTICULO 229.- En caso de interrupción del viaje indicado por causas de fuerza mayor, el usuario deberá abonar el importe que marque el aparato taxímetro.

ARTICULO 232.- Cuando el aparato taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto y dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el aparato hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero o pasajero, hasta el lugar del destino, pudiendo efectuarse sin funcionamiento del aparato taxímetro.- Si el aparato no funciona en forma regular, se abonará por el servicio, cualquiera fuera la distancia recorrida, en proporción al precio por hora establecido.

ARTICULO 24.- Ningún taxi podrá circular sin reloj taxímetro y el mismo deberá observar las características que figuran en la licencia, como así también el precinto deberá encontrarse en perfectas condiciones.

El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la detención inmediata del vehículo.- Toda denuncia o inconveniente sobre tarifa será resuelto // por la autoridad municipal, y si se comprobara que la acusación es infundada, el / renunciante se hará cargo de los gastos ocasionados y depositará de inmediato su / importe.

ARTICULO 259.- El Departamento Ejecutivo dispondrá que por intermedio de la Dirección General de Policía Municipal, se reglamente el funcionamiento de las paradas de taxis y se establezcan normas precisas en la forma que deberán desenvolverse, / elevando a conocimiento y aprobación del Departamento Ejecutivo, el mencionado reglamento.

TITULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTATARIOS

ARTICULO 262.- Son derechos de los prestatarios de servicio público de taxi, conductores o permisionarios, los siguientes:

- a) Trabajar y desempeñarse en el servicio público sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes vigentes.
- b) Obtener y mantener el carácter de prestatarios y/o permisionario // siempre que reúna y conserve las condiciones exigidas por esta Ordenanza y su reglamentación.
- c) Descanso semanal y anual conforme a las leyes vigentes y a lo que determinen la reglamentación de la presente Ordenanza.
- d) A no ser sancionado sin sumario previo, que le garantice el ejerci-

cio del derecho de defensa.

- e) A la no prestación personal del servicio por enfermedad, ausencia o incapacidad transitoria, o por mandato o representación de asociaciones gremiales o civiles que los agrupan.
- f) A no prestar el servicio público de taxi en los casos que autorice la reglamentación.
- g) A percibir el importe de la tarifa que marque el aparato taxímetro.
- h) A responder personalmente y ante la Dirección General de Policía Municipal por toda infracción a la presente Ordenanza y su reglamentación.
- i) A no cumplir sanción pecunaria o disciplinaria alguna sin previa resolución en firme.

ARTICULO 279.- Son obligaciones de los prestatarios del servicio público de taxis, las siguientes:

- a) Mantener permanentemente el vehículo en perfectas condiciones de seguridad, higiene y estética, como asimismo las condiciones exigidas por ésta Ordenanza y su Reglamentación.
- b) Cumplir con el turno diario que tenga fijado.
- c) Usar el uniforme que determine la Reglamentación, durante la prestación del servicio.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios.
- e) Llevar consigo permanentemente la documentación reglamentaria y exhibir la misma a requerimiento de la autoridad competente.
- f) Prestar el servicio en plena posesión de sus facultades psicofísicas.
- g) Comunicar dentro del quinto día cualquier circunstancia que haga variar la información del legajo personal.
- h) Prestar el servicio solamente en la unidad autorizada por la Dirección General de la Policía Municipal.
- i) Entregar en las seccionales de Policía o lugares que determine la Ley, los objetos olvidados por los usuarios en sus vehículos.
- j) No permitir el manejo en servicio de la unidad afectada, a persona no autorizada expresamente como conductores de taxi para dicha unidad.
- k) Comunicar a la Dirección General de la Policía Municipal el retiro del servicio de la unidad por más de cinco días hábiles, expresando la causal y depositando la documentación pertinente.
- l) Responder personalmente por las infracciones que cometiera durante la presentación del servicio y solidariamente por las cometidas por los conductores de sus vehículos en los casos que determine la Reglamentación.

- m) Inscribir ante la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito, a los conductores autorizados para prestar servicios en su unidad indicando en relación de dependencia el horario en que se desempeñarán, y fecha de iniciación y cese de la prestación.

TITULO VII

DE LAS PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SUMARIALES

ARTICULO 298.- Las faltas e infracciones a la presente Ordenanza y su Reglamentación serán sancionadas, previa constatación y tramitación que asegure el ejercicio de defensa por la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito. El mínimo // con que se sancionará la pena de multa será de PESOS VEINTE (\$ 20) y el máximo / de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), La reglamentación determinará la sanción que corresponderá a cada infracción, pudiendo no aplicarse sanción de multa por primera infracción y duplicarse en caso de reincidencia.

ARTICULO 299.- Corresponderá la pena de suspensión de uno a treinta días a los /// prestatarios y/o permisionarios en los casos de segunda reincidencia e infraccio- nes pasibles de multa. En ningún caso esta sanción importará la no prestación del servicio de la unidad.

ARTICULO 300.- Corresponderá la caducidad del registro pertinente y/o inhabilitación temporaria o definitiva para ser prestatario de todo servicio público Municipal o privado controlado y relacionado con el transporte urbano en los siguientes casos.

- a) Cuando cometiere en servicio actos incompatibles con la moralidad y buenas costumbres o seguridad pública.
- b) Cuando se compruebe adulteración del aparato taxímetro y/o la documentación oficial correspondiente al servicio.
- c) Cuando recayera condena judicial de inhabilitación para conducir vehículos.
- d) Cuando se modificaren las condiciones establecidas en el Art. 16a.
- e) Cuando tenga más de veinte (20) infracciones a normas de Tránsito / y/o Policía Municipal con sanción firme dentro de los trescientos / sesenta y cinco días.
- f) Cuando se compruebe atentado o privación de la libertad a Inspectores o funcionarios Municipales.
- g) Cuando conduzca en servicio sin la habilitación pertinente o cuando teniéndola se desempeñe en un vehículo no habilitado o con tarjetas retenidas.
- h) Cuando trabajare con infractores a la Ley de profilaxis.

ARTICULO 310.- Corresponderá caducidad de la licencia de TAXI y/o inhabilitación / temporaria o permanente al permisionario en los casos siguientes :

- a) Cuando hubiere falseado datos, información o documentación para obtener la licencia de TAXI.

S A L T A

//////.....

O R D E N A N Z A N^o 024/92.-

Hoja N^o 10.

- b) Cuando se comprobare que se encuentra en servicio con el aparato taxímetro que marque una tarifa que exceda en un cinco por ciento /// (5%) de la autorizada.
- c) Cuando voluntariamente facilite la unidad afectada al servicio público a personas no autorizadas para la comisión de un delito.
- d) Cuando se comprobare la venta de la unidad afectada al servicio público con transferencia de la licencia de taxista sin autorización del Departamento Ejecutivo.
- e) Cuando el vehículo afectado al servicio se encuentre con la segunda inspección técnica vencida.
- f) Cuando transcurran más de ciento veinte días corridos con las tarjetas de control retenidas o se comprobare que el vehículo está trabajando con las tarjetas retenidas.
- g) Cuando se constate la reiterada no prestación del servicio dentro / del horario fijado.
- h) Cuando transporte personas cobrando por individuos o mensualmente / sin previa autorización.
- i) Cuando se comprobare que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad, higiene, chapa y pintura que exige la prestación del servicio pasado los ciento veinte días de retenidas las tarjetas de control.
- j) Cuando se permita la prestación del servicio a personas no autorizadas expresamente como conductores por la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito.
- k) Cuando se compruebe que trabaja con infractores a la Ley de profilaxis.
- l) Cuando se comprobare abono del servicio por más de 30 días sin causa justificada sin aviso previo a la Dirección General de Policía / Municipal de Tránsito.

ARTICULO 329.- Las sanciones previstas en los Arts. 289 y 299 serán aplicadas por el Director de la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito, con recurso de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo. La sanción previstas en los Arts. 309 y 319, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo.

TITULO VIII

CLAUSULAS - VII - TRANSITORIAS

ARTICULO 329.- A los fines del art. 4^o, 8^o y 25^o, créase una comisión especial // permanente integrada por dos representantes de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, y dos del Centro de Taximetrists, la cual funcionará conforme al mecanismo fijado por la reglamentación y que tendrá también a su cargo el correspondiente estudio de costos y tarifas.

//////.....

ARTICULO 349.- A los fines de la baja de unidades afectadas al servicio con una antigüedad mayor de diez (10) años el Departamento Ejecutivo determinará reglamentariamente las condiciones y oportunidad del cambio de unidad, pero en ningún caso / podrá mantenerse en servicio.

ARTICULO 352.- Autorízase a la Secretaría de Gobierno para que por sus organismos competentes, proceda a regularizar dentro de los sesenta (60) días corridos el registro de los conductores de TAXIS (no titulares) que presten el servicio título / precario. A los fines de resolver cuestiones emergentes de la titularidad de las / licencias se presume "Juris et jure" que la venta del automóvil afectado al servicio, sin la inmediata devolución y depósitos de las tarjetas y documentación reglamentaria ante la Dirección General de Policía Municipal de Tránsito y el pedido de libre deuda, importe de la transferencia de la licencia de taxista.

ARTICULO 362.- A los fines previstos en el artículo anterior, los interesados deberán presentar nota de solicitud, respondiendo un derecho de oficina, lo cual no exime del derecho previsto en el artículo 89 in-fine.

ARTICULO 372.- Todos aquellos prestatarios que a la sanción de la presente Ordenanza se encuentre excedidos del límite de edad establecido en el Inc. d) del Art. 132 podrán excepcionalmente seguir desempeñándose en sus funciones, siempre que cumplan las exigencias contenidas en el Inc. e) del citado Artículo.

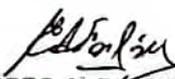
ARTICULO 382.- El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias de la / presente Ordenanza.

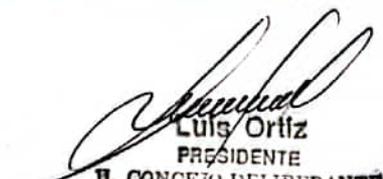
ARTICULO 392.- Déjase sin efecto todo otro ordenamiento que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 402.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. - - -

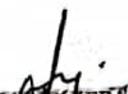



EDUARDO A. FARFAN
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


Luis Ortiz
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
Munic. de Prof. Sal. Mazza


DOLORES LUIS MARTÍNEZ
VICE-PRESIDENTE 2º
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


Rodolfo Alfonso Montesano
VICE-PRESIDENTE 1º
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


HILARIO VERA
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza


ROBERTO ENRIQUE ROJO
CONCEJAL
H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Prof. Salvador Mazza